

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 314/2008**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Declara la Provincia Santiago Rodríguez  
"Provincia Ecoturística".

Ref. : Oficio No. 005268 de fecha, 18 de septiembre del año 2008  
**(Exp. 05046).**

Anexo : Redacción Alterna

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### **Contenido:**

Mediante el presente proyecto de ley se declara la Provincia Santiago Rodríguez como "Provincia Ecoturística", en base a la diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad, con el objetivo principal de mejorar las condiciones de vida y de generación de empleos de las poblaciones que habitan la referida provincia.

Dicho proyecto fue propuesto por el Señor **Antonio de Jesús Cruz Torres**, Senador de la República por la Provincia Santiago Rodríguez, en fecha 16 de septiembre del año en curso.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 64-00 del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Ley No. 202-04 de fecha, 30 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.
- Ley No. 541 de fecha, 31 de diciembre del año 1969, ley orgánica de Turismo.
- Ley No. 1892 de fecha, 29 de diciembre del año 1948, que Crea la Provincia Santiago Rodríguez.
- Ley No. 158-01 de fecha, 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus modificaciones.

### **Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto a los Vistos que conforman el presente proyecto, tenemos a bien señalar que el Manual de Técnica Legislativa sugiere colocarlos dentro del texto legislativo manteniendo una jerarquía constitucional y dentro de ésta la cronología, en ese sentido sugerimos ordenar los vistos de nuestro proyecto de ley de la siguiente manera:

*“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.*

*VISTA: La Ley No. 202-04, “Ley Sectorial de Áreas Protegidas”, de fecha 30 de julio del año 2004.*

*VISTA: La Ley No. 158-01, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico Para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus Modificaciones, de fecha 9 de octubre del 2001.*

*VISTA: La Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 10 de Agosto del año 2000.*

*VISTA: La Ley No. 541 “Ley Orgánica de Turismo”, de fecha 31 de Diciembre del año 1969.*

*VISTA: La ley No. 1892 que Crea la Provincia Santiago Rodríguez, de fecha 29 de Diciembre del 1948.”*

2. En otro orden, el Manual expresa que los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que denominan **“epígrafe”** o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe.
3. Proponemos incluir al presente proyecto de ley la conformación de una Comisión Ejecutiva, la cual deberá funcionar como brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia, es decir, dicha comisión ejecutiva se encargaría, en general, de ejecutar todas las decisiones emanadas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez.

Es importante establecer que por vía de consecuencia, al realizar dicha inclusión en el texto legislativo debemos establecer quien la nombrará, su procedencia, composición y las funciones principales de dicha comisión. Por tanto, sugerimos la inclusión de las siguientes normativas:

#### **“De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo \_\_. Nombramiento.** *El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez tiene la potestad de nombrar una Comisión Ejecutiva.*

**Artículo \_\_. Procedencia.** *La Comisión Ejecutiva de la Provincia Santiago Rodríguez es el brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia.*

**Artículo \_\_\_\_.** **Composición.** *La Comisión Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez esta integrado por:*

1. *El senador de la Provincia.*
2. *Un Director Ejecutivo, quien lo preside;*
3. *Cinco presidentes de las asociaciones municipales;*
4. *Un representante de los síndicos, diferente al que forma parte del Consejo de Desarrollo;*
5. *Un representante de la Secretaria de Medio Ambiente;*
6. *Un representante de instituciones ambientalistas y*
7. *Un representante del sector productivo y/o comercial.*

**Artículo \_\_\_\_.** **Funciones de la Comisión Ejecutiva.** *La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:*

- a) *Ejecutar, por mandato del Consejo, el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico Sostenible.*
- b) *Investigación y desarrollo del proyecto a nivel provincial.*
- c) *Apoyo en el desarrollo de proyectos municipales en el ámbito ecoturístico.*
- d) *Apoyo en la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales.*
- e) *Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales.*
- f) *Promover a nivel nacional e internacional los desarrollos y proyectos ecoturísticos de la provincia.*
- g) *Presentar propuestas y proyectos al consejo de Desarrollo Ecoturístico.*
- h) *Promover la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales“*

4. En referencia al artículo 6 del presente texto legislativo, observamos que el mismo presenta tres normas distintas contenidas en un solo artículo, al respecto el Manual señala que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo, en tal sentido sugerimos realizar una reestructuración del artículo e individualizar las normas en artículos independientes de la siguiente forma:

**“Artículo\_\_.** **Creación del Fondo.** *Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez.*

**Artículo\_\_.** **Administración de Fondo.** *El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez es administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia.*

**Artículo\_\_.** **Función del Fondo.** *El Fondo tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.”*

5. En otro orden, el proyecto de ley en general carece de un ordenamiento sistemático lógico en virtud de que el articulado del mismo muestra en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto noemativo; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas las normas contenidas en el texto sobre la base de un ordenamiento sistemático lógico previamente establecido en el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7. Es así que entendemos necesarios incluir 4 capítulos que contienen el conjunto de las informaciones distribuido de la siguiente manera de la siguiente:

#### **CAPITULO I**

#### **Santiago Rodríguez Provincia Ecoturística**

#### **CAPITULO II**

#### **Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez**

#### **SECCION I**

#### **De la Comisión Ejecutiva**

#### **CAPITULO III**

#### **Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez**

#### **CAPITULO IV**

#### **Disposiciones Finales y Transitorias**

6. En el proyecto hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente.

Por tanto, sugerimos cambiar las formas verbales de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarias.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe en cuanto a la inclusión de nuevas normas y al ordenamiento sistemático en capítulos y secciones, se efectuó una reestructuración en el orden de los artículos, y por otro lado, es oportuno señalar que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados y la redacción alterna anexa, resultante del conjunto de sugerencias precedentemente expuestas.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

## **LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ “PROVINCIA ECOTURÍSTICA”**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable del ascenso del ecoturismo, por cuanto de los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2006, más del 50% visitó proyectos de ecoturismo, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Provincia Santiago Rodríguez encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con áreas protegidas como los parques nacionales: Armando Bermúdez y Nalga de Maco y la reserva forestal de bosque comunitario Río Cana y las reservas forestales de uso múltiple del Alto Mao y Alto Bajo, así como también con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, la Presa de Monción de un extraordinario valor económico y ecoturístico, cavernas con arte rupestre como herencia prehispanica, importante producción ganadera, agroforestal, cafetalera, la más importante cultura del casabe en Monción, una centenaria tradición artesanal donde se destaca la ebanistería de las mecedoras y otros productos, su vinculación histórica hegemónica con la guerra Restauradora y otras contiendas patrióticas, entre muchas otras;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y de generación de empleos de las poblaciones que habitan la Provincia Santiago Rodríguez, a cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales, por cuanto la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos y su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua, ríos, lagos y lagunas, y por tanto la vida vegetal y animal, y a valorar los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que actualmente existen proyectos ecoturísticos, agropecuarios, agroindustriales, artesanales y generadores de recursos energéticos como son: proyecto ecoturístico El Aguacate, productoras de derivados de la leche, industrias del casabe de Monción, talleres de ebanistería de La Meseta, Cacique y otras, hidroeléctrica de la presa de Monción, entre otros, todos de capital importancia para la mejoría de la calidad de vida, vitales para el equilibrio ecológico y el desarrollo del ecoturismo del país y la provincia Santiago Rodríguez;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Provincia Santiago Rodríguez con una población de 65,000 habitantes y una superficie de 1,111.14 kilómetros cuadrados, comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias: Santiago, Valverde, Montecristi, Dajabón, Elías Piña y San Juan, donde se destaca el más importante sistema montañoso del país, la Cordillera Central y su altiplano Norte conocido como La Sierra con su importante riqueza hídrica bautizada como

“Madre de las Aguas”, con sus importantes áreas protegidas, la convierten en una región de extraordinario valor para la realización de proyectos conjuntos como la ruta al Pico Duarte por Mata Grande, el corredor ecológico de la ladera Norte de la Cordillera Central, el sendero de La Hispaniola que conecta los parques nacionales Armando Bermúdez y Nalga de Maco, la ruta de los restauradores, la ruta del casabe, la ruta de las mecedoras, entre otros;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, traspasos, incentivos, carteras de financiamientos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales y su uso sostenible, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posición o propiedades de las riquezas naturales y culturales de la provincia.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 202-04, “Ley Sectorial de Áreas Protegidas”, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley No. 158-01, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico Para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus Modificaciones, de fecha 9 de octubre del 2001.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 10 de Agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley No. 541 “Ley Orgánica de Turismo”, de fecha 31 de Diciembre del año 1969.

**VISTA:** La ley No. 1892 que Crea la Provincia Santiago Rodríguez, de fecha 29 de Diciembre del 1948.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**CAPITULO I**

**Santiago Rodríguez Provincia Ecoturística**

**Artículo 1. Declaración.** Se declara la Provincia Santiago Rodríguez “Provincia Ecoturística”.

## **CAPITULO II**

### **Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez**

**Artículo 2. Creación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la Provincia Santiago Rodríguez, entidad sin fines de lucro.

**Artículo 3. Composición.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez está compuesto por:

- a) El Senador (a) de la provincia que lo preside;
- b) El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia;
- c) Un diputado de la provincia;
- d) Un representante de los síndicos de la provincia;
- e) Un representante de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- f) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- g) Un representante de las Fuerzas Armadas;
- h) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia;
- i) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- j) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o Ecoturístico;
- k) Un representante de las iglesias de la provincia;
- l) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), filial provincial;
- m) Un representante del Plan Sierra;
- n) Un representante de la Secretaría de Estado de Cultura;
- o) Un Asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario.

**Artículo 4. Funciones.** Las funciones del Consejo son las siguientes:

- a) Designar la coordinación de acuerdo con las líneas determinadas por el consejo;
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- d) Contribuir con el desarrollo de los proyectos eco turísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos eco turísticos en toda la provincia;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos eco turísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- g) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

h) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;

i) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

**Artículo 5. Coordinación de Funciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez, coordina con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación del uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

## **SECCION I De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 6. Nombramiento.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez tiene la potestad de nombrar una Comisión Ejecutiva.

**Artículo 7. Procedencia.** La Comisión Ejecutiva de la Provincia Santiago Rodríguez es el brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia.

**Artículo 8. Integración.** La Comisión Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez esta integrado por:

8. El Senador de la Provincia.
9. Un Director Ejecutivo, quien lo preside;
10. Cinco presidentes de las asociaciones municipales;
11. Un representante de los síndicos, diferente al que forma parte del Consejo de Desarrollo;
12. Un representante de la Secretaria de Medio Ambiente;
13. Un representante de instituciones ambientalistas y
14. Un representante del sector productivo y/o comercial.

**Artículo 9. Funciones de la Comisión Ejecutiva.** La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- i) Ejecutar, por mandato del Consejo, el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico Sostenible.
- j) Investigación y desarrollo del proyecto a nivel provincial.
- k) Apoyo en el desarrollo de proyectos municipales en el ámbito ecoturístico.
  
- l) Apoyo en la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales.
- m) Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales.
- n) Promover a nivel nacional e internacional los desarrollos y proyectos ecoturísticos de la provincia.
- o) Presentar propuestas y proyectos al consejo de Desarrollo Ecoturístico.
- p) Promover la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales“

### **CAPITULO III**

#### **Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez**

**Artículo 10. Creación del Fondo.** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez.

**Artículo 11. Administración de Fondo.** El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez es administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia.

**Artículo 12. Función del Fondo.** El Fondo tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.

#### **CAPITULO IV Disposiciones Finales y Transitorias**

**Artículo 13. Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha nueve (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Artículo 14. Creación de Infraestructuras.** Se dispone separar del Fondo General de la Nación, la suma de RD\$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESO CON 00/100) anuales durante dos (02) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Santiago Rodríguez, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermoejamento y facilidades tales como senderos, paradores escénicos, centros artesanales, murales ecológicos, y otros a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

**Artículo 15. Reglamento.** El Poder Ejecutivo debe dictar el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (03) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA....**

**MOCION PRESENTADA POR:**

**ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES**  
**Senador e La República Provincia**  
**Santiago Rodríguez**